



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON-CHULUCANAS

"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"
"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

ORDENANZA MUNICIPAL N°024 -2020-MPM-CH

Chulucanas, 27 de Octubre del 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON-CHULUCANAS.

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL EN SESIÓN ORDINARIA HA DADO LA SIGUIENTE ORDENANZA

VISTO:

En Sesión de Concejo Ordinaria de fecha 27 de Octubre del 2020, el Informe N° 00677-2019-GISDE/MPM-CH (19.11.2019), el Informe N° 000524-2019-GAJ/MPM-CH (26.11.2019), y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1° de la Constitución Política del Estado Peruano, establece que **la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado**. Así en su artículo 2°, precisa que toda persona tiene derecho a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar; a la igualdad ante la ley. **Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole; y que nadie debe ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometido a tortura o a tratos inhumanos o humillantes. (...)**. Asimismo, en el numeral 24 del citado artículo, literal b), **no se permite forma alguna de restricción de la libertad personal, salvo en los casos previstos por la ley. Están prohibidas la esclavitud, la servidumbre y la trata de seres humanos en cualquiera de sus formas**. En este contexto, el artículo 44° de la Carta Magna, prescribe que son deberes primordiales del Estado: **defender la soberanía nacional; garantizar la plena vigencia de los derechos humanos; proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación. (...)**.

Que, en la misma línea el Tribunal Constitucional - Exp. 06079-2009-AA FJ 5- señaló lo siguiente: *"La dignidad de la persona trae así consigo la proyección universal, frente a todo tipo de destinatario, de los derechos fundamentales, de modo que no hay ámbito social exento del efecto normativo y regulador de los mismos, pues de haber alguno, por excepcional que fuese, se negaría el valor normativo del mismo principio de dignidad. En consecuencia, los derechos fundamentales vinculan y tienen fuerza regulatoria en las relaciones jurídicas de derecho privado, lo cual implica que las normas estatutarias de las entidades privadas, y los actos de sus órganos deben guardar plena conformidad con la Constitución y, en particular, con los derechos fundamentales"*.

Que, asimismo sobre el Derecho a la vida digna el máximo intérprete de la Constitución precisó - Exp. 00925-2009-HC- que: *"Debe tenerse presente que la vida no es un concepto circunscrito a la idea restrictiva de peligro de muerte, sino que se consolida como un concepto más amplio que la simple y limitada posibilidad de existir o no, extendiéndose al objetivo de garantizar también una existencia en condiciones dignas. Por esta razón, es indispensable la consideración de la vida en dignidad que, en este caso, se manifiesta como vida saludable"*.

Que, el artículo 4° de la Declaración Universal de Derechos Humanos, establece que nadie será sometido a esclavitud ni a servidumbre, estando prohibido en todas sus formas la esclavitud y la trata de esclavos.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON-CHULUCANAS

"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"
"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

Que, el artículo 7° de la Ley N° 28950, Ley contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes en cuanto a la asistencia y protección de víctimas, colaboradores, testigos, y peritos de la trata de personas, señala que: "En el caso de trata de personas, el Estado directamente o en coordinación con otros Estados, organismos internacionales, organizaciones no gubernamentales y sociedad civil, proporcionan a las víctimas, colaboradores, testigos, peritos y sus familiares directos dependientes, como mínimo la repatriación segura, alojamiento transitoria, asistencia médica, psicológica, social, legal y mecanismos de inserción social, además de las medidas de protección previstas en los artículos 21° al 24° de la Ley N° 27378, Ley que establece beneficios por colaboración eficaz en el ámbito de la criminalidad organizada".

Que, el numeral 7.1) del artículo 7° del Reglamento de la Ley N° 28950, Ley contra la trata de personas y el tráfico ilícito de Migrantes, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2016-IN, prescribe que: **En el marco de sus competencias, son responsables de la prevención y persecución de los delitos de Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes, de la asistencia y protección inmediata, reintegración de la víctima de trata de Personas y de la persona objeto de tráfico, así como la generación de información estadística a las siguientes entidades:** Ministerio del Interior, Ministerio de La Mujer y Poblaciones Vulnerables, ministerio de Salud, ministerio de Justicia y derechos Humanos, ministerio de Educación, ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ministerio de Energía y Minas, ministerio de Relaciones Exteriores, Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, ministerio Publico, Poder judicial, Instituto Nacional de Estadística e Informática, registro Nacional de Identificación y estado Civil, así como los **Gobiernos Regionales y Locales.**

Que, el artículo 8° del acotado cuerpo legal, establece que: los Ministerios, los **Gobiernos Regionales, Locales** y las correspondientes entidades públicas, **encargados de ejecutar acciones de prevención del fenómeno de la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de migrantes, de manera articulada y en el marco de sus competencias asignadas por Ley, tienen las siguientes funciones:**

- a) Generar información sobre el fenómeno de la trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes a través de los registros administrativos y judiciales, así como de las investigaciones científicas y operativas a fin de conocer las causas del delito y los factores que inciden en su expansión, con la finalidad de diseñar o proponer programas o directrices criminológicas a las diferentes instituciones involucradas con la prevención, el control y la resocialización del que se ha cometido el ilícito penal.
- b) Sensibilizar e informar sobre la trata de personas, sus formas de explotación y sobre el tráfico ilícito de Migrantes a la población y actores relevantes.
- c) Difundir la línea gratuita contra la Trata de Personas 1818 opción 1.
- d) Garantizar la canalización de las denuncias a las autoridades competentes sobre presuntos casos de Trata de Personas y de migrantes objeto del Tráfico ilícito, ingresados durante el desempeño de las funciones de operadores de servicios y programas.